

183  
184

	<b>ACTA DE INICIO</b>
	<b>CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.012 – 2012 DE COOPERACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y LA FEDERACION NACIONAL DE DEPARTAMENTOS</b>

<b>PARTE 1</b>	FEDERACION NACIONAL DE DEPARTAMENTOS
<b>PARTE 2</b>	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
<b>OBJETO</b>	Aunar esfuerzos para apoyar la lucha del Departamento de Bolívar contra la introducción ilegal de cigarrillos y licores, tanto auténticos como falsificados, el diseño y puesta en marcha de los planes operativos contra el comercio de estos ilegales y de mecanismos preventivos, para evitar la evasión fiscal y el contrabando, en procura de fortalecer al Departamento en el cumplimiento de las funciones y competencias asignadas por la Constitución y la Ley.
<b>VALOR DEL CONVENIO</b>	\$1.630.000.000
<b>PLAZO DE EJECUCION</b>	Hasta el 31 de Diciembre de 2012
<b>FECHA DE INICIACION</b>	Septiembre 6 de 2012
<b>FECHA DE TERMINACION</b>	Diciembre 31 de 2012

A los seis (06) días del mes de septiembre de dos mil doce (2012), nos reunimos **JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI**, Gobernador del Departamento de Bolívar y **LORENA SOFIA ORTIZ RIVERA**, Secretaria General de la Federación Nacional de Departamentos, quien ejercerá la supervisión del Convenio por parte de la FND, con el fin de suscribir **ACTA DE INICIO** del Convenio Interadministrativo de Cooperación No.012-2012.

Para constancia se firma por los que en ella intervinieron.

  
**JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI**  
 Gobernador Departamento de Bolívar

  
**LORENA SOFIA ORTIZ RIVERA**  
 Secretaria General FND  
 Supervisora Convenio No.012-2012



Federación Nacional de  
Departamentos



168  
759

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 017 2012- DE  
COOPERACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y  
LA FEDERACION NACIONAL DE DEPARTAMENTOS**

Los suscritos, **JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.148.752 expedida en Cartagena- Bolívar, con domicilio en la ciudad de Cartagena, actuando en su calidad de Gobernador del Departamento de Bolívar, condición que acredita mediante acta de posesión No. 091 de fecha 29 de Diciembre de 2011, quien en adelante para los efectos del presente convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y **GERMAN CHICA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.017.552 de Pereira, obrando en nombre y representación de la **FEDERACION NACIONAL DEPARTAMENTOS**, en su carácter de Director Ejecutivo, elegido por el Consejo Directivo en sesión del 20 de Enero de 2012 y posesionado mediante Acta de fecha 19 de febrero de 2012, quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **LA FND**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, con el fin de aunar esfuerzos entre el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** y la **FEDERACION NACIONAL DE DEPARTAMENTOS - FND**, para desarrollar estrategias encaminadas a apoyar la lucha del Departamento de Bolívar contra la introducción ilegal de cigarrillos y licores, tanto auténticos como falsificados, el diseño y puesta en marcha de los planes operativos contra el comercio de estos ilegales y de mecanismos preventivos para evitar la evasión fiscal y el contrabando, en procura de fortalecer al Departamento, en el cumplimiento de las funciones y competencias asignadas por la Constitución y la Ley, previas las siguientes consideraciones:

- 1) Que **EL DEPARTAMENTO**, es persona jurídica de derecho público del orden departamental, descentralizada, con autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto general es ejecutar las políticas departamentales tendientes a la satisfacción de las necesidades básicas esenciales.
- 2) Que **LA FND**, fue creada en 1994 en el marco del nuevo escenario de descentralización impulsado por la Constitución de 1991, como una entidad pública de segundo grado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que reúne a los Gobernadores del país, cuyo objetivo es trabajar en la defensa y fortalecimiento de estas entidades territoriales como pieza estratégica y esencial entre la Nación y el Municipio. Así mismo, **LA FND**, trabaja por

12



Federación Nacional de  
Departamentos



1012

161  
160

y para el desarrollo y fortalecimiento de los Departamentos, que además de promover el desarrollo regional, debe impulsar las políticas nacionales, asistir técnicamente y proyectar el desarrollo económico de las regiones. El ordenamiento territorial colombiano les otorga a los Departamentos una responsabilidad articuladora, indispensable en el logro de los objetivos de desarrollo planteados por autoridades nacionales y locales. Entendiendo esta responsabilidad específica de los Departamentos, en el fortalecimiento y construcción de capacidades en este nivel de Gobierno, constituyéndose como un objetivo prioritario de política pública. Dentro de los objetivos de **LA FND** están, entre otros: **i)** Velar por el fortalecimiento de la descentralización administrativa y financiera de los departamentos en desarrollo de los principios fundamentales consagrados en la Constitución Política. **ii)** Asesorar a los departamentos en estudios de programas y actividades que los favorezcan y requieran adelanto de acciones ante el Gobierno Nacional. **iii)** Promover ante el Congreso de la República y ante el Gobierno Nacional las iniciativas y reformas que se consideran necesarias para el cumplimiento de las funciones y competencias asignadas a los departamentos con miras a obtener el desarrollo regional. **iv)** Velar por el diseño y elaboración de planes y programas integrales de desarrollo de los niveles regional y nacional, para que se enmarquen en las políticas del Estado frente al desarrollo y la inclusión social.

- 3) Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y que en esa medida debe pretender cumplir siempre con los fines del Estado.
- 4) Que en cumplimiento de los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en aplicación del principio de responsabilidad, el Estado a través de sus entidades (nacionales o territoriales) deberá desarrollar las actuaciones administrativas a su cargo, mediante la celebración de contratos o convenios facilitando el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento del objetivo común trazado por ambas entidades.
- 5) Que acorde con el artículo 5 de la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los

12



Federación Nacional de  
Departamentos



012

162  
761

numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones; los organismos administrativos ejercerán con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo, entendiéndose que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la rama ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

- 6) Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.
- 7) Que el inciso primero del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
- 8) Que en el año 2009, la República, los Gobiernos de Colombia (32 Departamentos y el Distrito Capital), y la Compañía Colombiana de Tabaco S.A., Philip Morris Colombia S.A., suscribieron un Acuerdo de Inversión y Cooperación, para financiar programas para mejorar la calidad de la semilla del tabaco y las técnicas de cultivo, garantizar un mercado para cantidades sustanciales de tabaco cultivado localmente, crear y operar un laboratorio del tabaco, patrocinar foros internacionales que promuevan la inversión y la creación de empleo, y proporcionar fondos para contrapartida para programas de sustitución de cultivos, incluyendo aquellos que fomentarían el cultivo del tabaco.
- 9) Que en relación con los aportes en pesos colombianos el Acuerdo de Inversión y Cooperación, prevé, entre otros: i. Proporcionar asistencia a los Gobiernos de Colombia a través de una contribución en Pesos Colombianos equivalente a USD 99 millones de dólares para: (a) Comprar, mantener y reparar equipos para la lucha del contrabando y la falsificación, incluyendo máquinas de rayos x y escaneo, vehículos, cámaras de video, teléfonos digitales, y computadores, como también

12.



Federación Nacional de  
Departamentos



163  
762  
032

apoyo técnico para dicho equipo; **(b)** Contratar, equipar, capacitar y en adelante mantener por el término del presente Acuerdo de Inversión y Cooperación, personal gubernamental no militar adicional, dedicado a las investigaciones, el monitoreo, la incautación y para promover las demandas por Contrabando y Falsificación de Cigarrillos; **(c)** Capacitar al personal gubernamental no militar existente sobre medidas efectivas en la lucha contra el Contrabando y la Falsificación, incluyendo el uso de equipos para detectar el Contrabando y la Falsificación; **(d)** Almacenar y destruir Cigarrillos de Contrabando y/o Falsificados o destruir o convertir maquinaria o las instalaciones utilizadas para hacer Cigarrillos de Contrabando y/o Falsificados; **(e)** Desarrollar conjuntamente e implementar nuevos dispositivos de detección para el Contrabando y la Falsificación, medidas preventivas y procedimientos; **(f)** Desarrollar e implementar campañas educativas y publicitarias diseñadas para informar al público sobre los peligros de los Cigarrillos de Contrabando y/o Falsificados; **(g)** Financiar programas de recompensas del Gobierno Colombiano para quien entregue información que conduzca a la detección o la incautación de volúmenes significativos de Cigarrillos de Contrabando y/o Falsificados; y **(h)** Según lo acuerden las Partes, financiar programas gubernamentales para desarrollar controles de manufactura efectivos y eficientes y sistemas de autenticación para ser implementados por fabricantes e importadores legítimos, programas de licenciamiento de comercio, y programas de educación a los Clientes para combatir el comercio ilegal de Cigarrillos y sus efectos negativos, en los montos que acuerden las Partes. ii. 20 millones de dólares adicionales para ser utilizados en: los controles de fabricación y sistemas de autenticación más efectivos y eficientes para ser implementados por los fabricantes legítimos y los importadores legítimos, programas de licenciamiento comercial, y programas de educación a los clientes.

- 10)** Que igualmente el Acuerdo de Inversión y Cooperación, alude a compromisos relacionados con la implementación de prácticas y procedimientos comerciales respecto a la codificación y al monitoreo del embarque de cigarrillos.
- 11)** Que considerando que varias de las partidas del Acuerdo de Inversión y Cooperación, no tenían un ejecutor establecido, los Gobiernos de Colombia, mediante comunicación del 25 de marzo de 2010, dirigida a los cooperantes, propusieron que **LA FND** realizara dicha ejecución,

113



Federación Nacional de  
Departamentos



169  
763

iniciativa que luego de considerada, fue aprobada por los cooperantes por medio escrito del 15 de abril de 2010, a través de la cual se dispuso designar a **LA FND** como "receptor y ejecutor".

- 12) Que desde que se entregó dicho encargo a **LA FND**, se adelantan todas las actividades tendientes a garantizar la correcta ejecución del Acuerdo de Inversión y Cooperación, lo cual incluye la concertación con los Departamentos y el Distrito Capital, respecto de los proyectos y acciones a ejecutar en su marco. En este orden de ideas **LA FND**, diseñó un "Programa Anticontrabando", cuyo objeto es apoyar las acciones de los Departamentos para mejorar los ingresos de las rentas de cigarrillos y licores, mediante la lucha contra el contrabando de estos productos; generando sinergias entre los entes nacionales y territoriales, apoyando programas operativos a nivel regional, posicionando la conciencia ciudadana sobre la cultura a la legalidad. Para lo cual, **LA FND** ejercerá su rol de articulador entre el nivel nacional y territorial para la consecución del objeto antes propuesto.
- 13) En el día 14 de junio de 2012 en sesión del Consejo Directivo de la Federación Nacional de Departamentos, se determinó una asignación que asciende al sesenta y cinco por ciento (65%) de los recursos del proyecto, para apoyar a los Departamentos en la ejecución del Programa Anticontrabando a nivel operativo e institucional.
- 14) Que para la distribución de los recursos del programa antes referido con destino a los Departamentos, **LA FND**, una vez analizadas distintas variables, estableció los siguientes Criterios de Distribución: 1) Pérdida Licores: Cuya base es el impuesto que se dejaría de recibir por el volumen de adulteración, falsificación e imitación de licores, calculado sobre el valor de mercado y monto de impuestos de la vigencia fiscal 2010. 2) Impuesto de Licores: Se consideró el recaudo que por concepto de impuesto de licores ha tenido cada Departamento. 3) Licorera: Se consideró dicha variable, en relación con los Departamentos que tuvieran Licorera. 4) Contrabando: Se refiere al valor porcentual del cálculo de contrabando según Estudio Nielsen a diciembre de 2011, teniendo en cuenta variaciones para la Costa Atlántica y para Antioquia. 5) Pérdidas: Se realizó un estudio relacionado con el valor que dejaría de percibir cada Departamento por los impuestos al consumo y sobretasa, de acuerdo con el volumen de incautaciones de cigarrillos de contrabando. 6) Recaudo: Se analizaron los datos suministrados por el Fondo Cuenta que administra la Federación Nacional de

123



Federación Nacional de  
Departamentos



019

168  
764

Departamentos-FND, relacionados con los giros a cada Departamento, a diciembre de 2011. 7) Porcentaje del Recaudo de Cigarrillos y Licores sobre el recaudo total: Se analizó el peso porcentual que tenía el recaudo de licores y cigarrillos (excluido cerveza) en el total del recaudo tributario realizado por cada Departamento. 8) Frontera: Se consideran aquellos Departamentos con frontera limítrofe o de paso de las rutas de contrabando.

- 15) Que la Coordinación del Acuerdo Philip Morris de **LA FND**, adelantó los estudios previos y certificó la pertinencia, oportunidad y conveniencia de suscribir el presente convenio interadministrativo.
- 16) Que el trabajo mancomunado que implica la ejecución de este Convenio, se realizará con sujeción a los principios de coordinación y concurrencia, sin perjuicio de la autonomía e independencia de la que goza cada una de las partes firmantes.

Con base en lo anterior, las partes celebran el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación que se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLAUSULAS: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.** Las partes, esto es, **EL DEPARTAMENTO** y **LA FND** aunarán esfuerzos para apoyar la lucha del Departamento de Bolívar contra la introducción ilegal de cigarrillos y licores, tanto auténticos como falsificados, el diseño y puesta en marcha de los planes operativos contra el comercio de estos ilegales y de mecanismos preventivos, para evitar la evasión fiscal y el contrabando, en procura de fortalecer al Departamento en el cumplimiento de las funciones y competencias asignadas por la Constitución y la Ley.

**CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Ejecutar los aportes que se destinen dentro de este Convenio especialmente siguiendo las siguientes directrices: a.) Canalizar esfuerzos administrativos, financieros y logísticos para la preparación de estrategias destinadas al cumplimiento del objeto del presente convenio b.) Suscribir los convenios específicos que demande el cumplimiento concreto de metas y objetivos puntuales c) Coordinar, planificar, organizar y evaluar las actividades tendientes al cumplimiento de los objetivos del presente convenio d). Coordinar los programas y actividades, aplicando su experiencia y conocimientos sobre Evasión Fiscal y contrabando e) Aplicar los recursos del Convenio con la austeridad y economía que por mandato legal debe imprimirse a los recursos públicos y destinarlos exclusivamente a las

*[Handwritten signature]*



Federación Nacional de  
Departamentos



actividades inherentes al desarrollo del convenio. f.) Disponer de los recursos humanos, físicos, tecnológicos y demás necesarios para la organización, ejecución del convenio. g). Hacer seguimiento al impacto que la ejecución del convenio tengan en sus destinatarios y la comunidad en general. h). Adelantar las actuaciones contractuales tendientes a lograr los objetivos del presente convenio. i). Coordinar y ejecutar las actividades relacionadas con la preparación logística, administrativa y de infraestructura que se requieran con miras a la participación activa de las partes intervinientes. j) Las demás que se deriven de la esencia y naturaleza de este tipo de convenios.

**CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES:** En desarrollo y ejecución del presente convenio las partes se obligan a: **1)** Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto del convenio. **2)** Designar el representante de cada una de las partes en el Comité Coordinador del Convenio. **3)** Intervenir en la elaboración y aprobación y ejecución del Plan Operativo del Convenio. **4)** Suministrar el recurso humano, tecnológico, físico y económico de acuerdo con lo establecido en el Plan Operativo del Convenio. **5)** Informar al Comité Coordinador del Convenio sobre las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del Convenio. **6)** Designar el supervisor del Convenio. **7)** Entregar a la supervisión del Convenio, el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera. **8)** Diseñar y desarrollar procesos de seguimiento y evaluación de las actividades desarrolladas en el marco del presente convenio.

**CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:**

**OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio **EL DEPARTAMENTO** se compromete a: **1)** Aportar los recursos para el cumplimiento del objeto del convenio. **2)** Realizar los procesos contractuales pertinentes para la correcta ejecución del Plan Operativo del Convenio. **3)** Realizar oportunamente los desembolsos de los recursos comprometidos por **EL DEPARTAMENTO** a los contratos que suscriba para la ejecución del Plan Operativo del presente Convenio. **4)** Designar a un funcionario que ejerza las veces de Coordinador Departamental para el seguimiento al Programa Anticontrabando, que realice la coordinación intersectorial e interinstitucional para la ejecución operativa del mismo, para el

12.



Federación Nacional de  
Departamentos



012

168  
766

cumplimiento del objeto del presente convenio. 5) A través del Supervisor del Convenio designado por **EL DEPARTAMENTO** ejercer el efectivo control sobre la inversión y el cumplimiento de la operación del Programa Anti contrabando. 6) **EL DEPARTAMENTO**, deberá rendir informe mensual de la ejecución del convenio. 7) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

**OBLIGACIONES DE LA FND:** Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **LA FND** se compromete a: 1) Girar al **DEPARTAMENTO** los recursos pactados oportunamente. 2) Coordinar con **EL DEPARTAMENTO**, a través del Comité Coordinador del Convenio la ejecución de las actividades establecidas en el Plan Operativo. 3) Suministrar la información necesaria para ejecutar el Plan Operativo del Convenio. 4) Efectuar el seguimiento permanente de la ejecución del convenio en sus diferentes etapas: pre-contractual, contractual y pos-contractual y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de cada parte. 5) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

**CLAÚSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del presente Convenio es hasta el 31 de diciembre de 2012, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento del convenio. El plazo de duración del convenio podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes.

**CLAUSULA SEXTA.- APORTES:** El valor del presente Convenio Interadministrativo de Cooperación será de **MIL SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$1.630.000.000)**. Los cuales serán aportados en dinero por las partes de la siguiente manera: 1) Por parte de **LA FND, MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$1.400.000.000)**, amparados en el CDP No. PM 013 de 2012. 2) Por parte de **EL DEPARTAMENTO, DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$230.000.000)**, así: \$200.000.000 en bienes y servicios, y \$30.000.000 amparados en el CDP No. 1031 del 15 de Marzo de 2012.

**CLAUSULA SEPTIMA.- DESEMBOLSO DE LOS APORTES:** **LA FND** desembolsará al **DEPARTAMENTO** los recursos de la siguiente manera: 1) El cincuenta por ciento (50%) de los recursos, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del convenio. 2) Un segundo desembolso correspondiente al cincuenta por ciento (50%) restante

yo.



Federación Nacional de  
Departamentos



0.12

168  
767

de los recursos, que se efectuará, previa presentación del Plan Operativo aprobado por el Comité Coordinador del Convenio.

**CLAUSULA OCTAVA.- DESTINACION DE LOS RECURSOS Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** EL DEPARTAMENTO deberá abrir una cuenta en una entidad financiera en dónde se ingresen los recursos de LA FND que genere la tasa más alta de rentabilidad, por lo que EL DEPARTAMENTO, deberá dejar constancia de ello. Los rendimientos financieros que generen los recursos depositados en esa cuenta específica serán reinvertidos en la ejecución del Plan Operativo, para lo cual EL DEPARTAMENTO, deberá presentar mensualmente los extractos bancarios en donde se constaten los rendimientos financieros al Supervisor y al Comité Coordinador del Convenio.

**CLAUSULA NOVENA.- COMITÉ COORDINADOR DEL CONVENIO:** Para el cumplimiento del objeto convenido, realizar seguimiento y coordinar las acciones del programa, se contará con un Comité Coordinador, conformado por un (1) delegado de LA FND y dos (2) delegados del DEPARTAMENTO. El Comité se reunirá por lo menos una (1) vez al mes y tendrá entre otras las siguientes funciones: 1) Aprobar el Plan Operativo del Convenio y su cronograma de actividades en la primera sesión que se lleve a cabo una vez iniciado el Convenio. 2) Efectuar el seguimiento al desarrollo del Plan Operativo e impartir las directrices y recomendaciones necesarias para el cumplimiento del objeto. 3) Revisar y aprobar los informes técnicos, administrativos y financieros sobre la ejecución del convenio. 4) Darse su propio reglamento, el cual deberá ser establecido y aprobado a partir de la primera sesión. 5) Aprobar los gastos imputados a los recursos del presente Convenio. 6) Llevar un registro de las decisiones tomadas en cada una de las reuniones del Comité Coordinador, mediante acta. 7) Las demás necesarias para el óptimo cumplimiento de sus funciones.

**CLÁUSULA DECIMA.- ORDENADOR DEL GASTO:** Para el manejo de los recursos aportados por las partes, EL DEPARTAMENTO, asumirá la ejecución y ordenación del gasto y del pago, cuyos desembolsos deberán corresponder a los gastos aprobados por el Comité Coordinador del Convenio, con visto bueno de la Supervisión del mismo.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- REGIMEN DE SUPERVISION Y SEGUIMIENTO TECNICO DEL CONVENIO:** La verificación, supervisión y seguimiento técnico de la ejecución del convenio estará a cargo de un equipo

112



Federación Nacional de  
Departamentos



012 169  
768

de funcionarios o contratistas tanto del **DEPARTAMENTO** como de **LA FND**, de acuerdo con los siguientes roles: 1) Supervisor del Convenio. 1.1.) El servidor público o contratista de **LA FND** designado como supervisor de este convenio, tendrá las funciones que establece la normatividad legal vigente al respecto. 2) Por parte del **DEPARTAMENTO** el profesional designado mediante acto administrativo, quien ejercerá las funciones conforme a lo dispuesto sobre el particular en las normas internas expedidas para el efecto por el **DEPARTAMENTO**.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.**- El convenio que se suscribe, no genera vínculo laboral entre **LA FND** y **EL DEPARTAMENTO**, ni con el personal que pueda ser contratado para el desarrollo del objeto del presente convenio, o desarrollo de las acciones y obligaciones especiales que se deriven del mismo.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran bajo la gravedad de juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley para la suscripción del presente Convenio.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- DISPOSICIONES:** 1).El presente Convenio no origina una nueva persona jurídica. 2).Para el cumplimiento de este Convenio cada una de las partes realizará, bajo su cuenta y riesgo, las gestiones y procesos de contratación que estime pertinentes. Tanto interna como externamente, cada una de las partes responderá exclusivamente por las obligaciones definidas en este Convenio, sin que en ningún momento pueda predicarse solidaridad. 3). En caso de que las partes permitan la simple utilización de equipos o material de su propiedad para la ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio, ello no constituirá la transferencia del dominio o donación a la otra parte o a los beneficiarios de las actividades de capacitación o formación. 4). Los recursos que cada parte destine para la ejecución del presente Convenio serán administrados de forma autónoma por ella. Para el desarrollo de los Convenios específicos, las partes acordarán la forma de manejo de recursos, costos, aportes y demás aspectos financieros que consideren necesario. 5).La información generada en la ejecución del presente Convenio podrá ser utilizada por cada una de las partes dentro de sus propios informes de gestión.

12.



Federación Nacional de  
Departamentos



012

120  
769

**CLAUSULA DECIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias que puedan surgir en desarrollo del presente Convenio, en torno a la interpretación o aplicación de sus Cláusulas o en cuanto al cumplimiento de las obligaciones mutuas, se resolverán por amigable composición entre ellas, y de no ser posible, acudirán a los mecanismos alternativos de solución de controversias tales como la conciliación y la transacción.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL CONVENIO:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Convenio por mutuo acuerdo entre las partes o por caso fortuito o fuerza mayor. En cualquier caso las partes suscribirán el Acta de Suspensión, en la que se señalarán los motivos que dan lugar a la misma y la fecha en que se reanudarán las actividades. La suspensión del Convenio no implica el aplazamiento de su fecha de terminación.

**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- INDEMNIDAD:** Ninguna de Las partes se harán responsable por los actos, incumplimientos, omisiones o hechos ocasionados por la otra, así como tampoco de los actos, incumplimientos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que dependan de las mismas. La relación de las partes será única y exclusivamente entre ellas y la fuente de sus obligaciones serán las que se originen en la ley y en el presente Convenio.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESION:** Los derechos y obligaciones que emanan del presente convenio no podrán ser cedidos total ni parcialmente sin previo consentimiento por escrito de las partes. Para el desarrollo del presente Convenio las partes, podrán apoyarse desde el perfeccionamiento del mismo, con las demás entidades de reconocida idoneidad y experiencia quienes podrán coadyuvar con el logro de los fines del presente Convenio.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** Este convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la publicación en el SECOP y el registro presupuestal a cargo de la Federación Nacional de Departamentos.

**CLAUSULA VIGESIMA.- LIQUIDACIÓN:** El presente convenio se liquidará de

123



Federación Nacional de Departamentos



012

121  
170

común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. Si alguna de las partes no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se procederá a la liquidación unilateral en los términos definidos por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Previo a la liquidación final del presente convenio los supervisores elaboraran y presentarán un informe de ejecución.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia de lo anterior, se firma en dos (2) originales idénticos, en la ciudad de Bogotá D.C., a los

09 08 12

09 08 12

Por LA FND,

Por EL DEPARTAMENTO,

*German Chica G*  
**GERMAN CHICA GIRALDO**  
Director Ejecutivo *MC*

*Juan Carlos Gossain Rognini*  
**JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI**  
Gobernador Departamento de Bolívar

Proyectó: Andrea É. Granja – Convenios FND  
Revisó: Felipe Muñoz – Programa Anticontrabando FND

*FM*